



Boletín Oficial de Cantabria

Año

Martes, 24 de mayo de 1994. — Número 102

Página 2.353

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 28 de abril de 1994 por la que se dictan las normas para la elección de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Picón Bejes-Tresviso» y «Quesucos de Liébana» 2.354

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Deslinde complementario de dominio público 2.355
Confederación Hidrográfica del Norte de España.— Información pública de autorizaciones de obras 2.355
Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes alta tensión números 102/93, 26/94 y 104/93 2.356

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncio de subasta de bienes muebles 2.357

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Los Corrales de Buelna.— Aprobar definitivamente ordenanzas fiscales diversas 2.358
Anievas.— Exposición al público de los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana 2.372
Mazcuerras.— Exposición al público del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 2.373
El Astillero.— Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica 2.373

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia de apertura de fabricación de estructuras metálicas 2.373
Puente Viesgo.— Licencia para instalación de un taller de reparación de automóviles 2.373
Colindres.— Licencia para la actividad de café-bar 2.373

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 507/91 2.373
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 86/93 2.374
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 41/94 . 2.374
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 609/92, 523/90, 586/93 y 159/89 2.375
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 892/93 2.376

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de abril de 1994, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se dictan las normas para la elección de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Picón Bejes-Tresviso» y «Quesucos de Liébana».

El 20 de julio de 1.987, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, la Orden de 3 de julio de 1.987, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Genérica de Calidad "Quesos de Liébana" y de su Organismo Rector.

Con la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se hace indispensable la adaptación de la denominación genérica de calidad -- "Quesos de Liébana" y de su Organismo Rector, a las Denominaciones de Origen "Quesucos de Liébana" y "Picón Bejes-Tresviso" y de sus Consejos Reguladores, cuyos Reglamentos se aprueban mediante las Ordenes de 18 de noviembre de 1.993, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fechas 1 y 2 de diciembre de 1.993, respectivamente. De acuerdo con el capítulo VII de los dos Reglamentos, y de los criterios generales contemplados en la Ley 25/70 de 2 de diciembre, Real Decreto 835/72, de 23 de marzo y Real Decreto 2004/79, de 13 de julio y disposiciones complementarias, debe procederse a la elección de los Consejos Reguladores.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas en el Estatuto de Autonomía y Real Decreto 4.188/1.982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.-

Se convocan por la presente Orden, elecciones para los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen "Quesucos de Liébana" y "Picón Bejes-Tresviso".

Artículo 2.-

Se constituye la Junta Electoral de las Denominaciones, cuya sede radicará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y que estará formada por:

Presidente: El Director Regional de Pesca y Alimentación.

Vocal: Un letrado nombrado por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 3.-

Serán funciones de la Junta Electoral:

- Publicación de los listados de electores inscritos en los Registros de las dos Denominaciones.
- Decidir sobre las reclamaciones y remisión de los recursos presentados contra sus decisiones.
- Aprobación de los listados definitivos.
- Recepción de la presentación de candidatos a Vocales.
- Designación de la Mesa Electoral.
- Vigilancia de las votaciones.
- Proclamación de vocales.

Artículo 4.-

El calendario, referido a días naturales, a que se ajustará la constitución de la Junta Electoral y desarrollo del proceso, figura en el anexo de esta Orden.

Artículo 5.-

El Organismo Rector de la derogada Denominación Genérica de Calidad "Quesos de Liébana" remitirá a la Junta Electoral relación de todos los inscritos en los Registros correspondientes.

Artículo 6.-

La Junta Electoral, previas comprobaciones pertinentes publicará en la sede social y en el tablón de anuncios de la Oficina del S.E.F.A. en Potes y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, las listas de los electores inscritos en las Denominaciones de Origen "Picón Bejes-Tresviso" y "Quesucos de Liébana".

Artículo 7.-

1. Una vez resueltas las reclamaciones si las hubiera, se remitirán, por parte de los interesados, a la Junta Electoral, Oficina del SEFA en Potes, las candidaturas a vocales de los diferentes Registros de las Denominaciones de Origen "Quesucos de Liébana" y "Picón Bejes-Tresviso", de acuerdo con los artículos 27 y 28 respectivamente de las Ordenes de 18-11-93, según modelo que remitirá la Junta Electoral a todos los electores inscritos.

2. Podrán ser candidatos a vocales, todos los incluidos en los Registros correspondientes.

Artículo 8.-

Proclamación de candidatos.

La Junta Electoral, previas comprobaciones que estime oportunas, publicará en la sede social de los Consejos Reguladores, y en el tablón de anuncios de la Oficina del S.E.F.A. de Potes y de la consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la relación de candidatos a vocales que hayan presentado su solicitud.

Artículo 9.-

Constitución de la mesa electoral.

- Se constituirá una Mesa Electoral, encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Artículo 10.-

Los candidatos a vocales podrán designar Interventores, de entre los electores no candidatos, para presenciar la votación y escrutinio de los votos.

Artículo 11.-

La Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos adjuntos, designados por la Junta Electoral, mediante sorteo entre los electores. Se designarán suplentes tanto para el Presidente como para los adjuntos. La condición de miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio, salvo causas de fuerza mayor, que deberá comunicar con dos días de anticipación.

Artículo 12.-

Si los componentes de la Mesa Electoral necesarios para su constitución, no comparecieran, la Junta Electoral podrá designar libremente a las personas más idóneas, para garantizar el buen orden de la elección y escrutinio.

Artículo 13.-

La documentación a cumplimentar por la Mesa Electoral y remitir a la Junta Electoral es la siguiente:

- Acta de constitución de la Mesa.
- Relación de Interventores.
- Acta de escrutinio.

Artículo 14.-

Votación.

- La votación será personal y secreta. Cada votante irá provisto de su correspondiente D.N.I.

- La votación será realizada en papeletas suministradas por la Junta Electoral, y en ella se indicará el nombre del vocal que desea elegir.

Artículo 15.-

Proclamación de vocales.

Una vez recibido el acta del escrutinio, la Junta Electoral procederá a la designación de puestos de elección, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los tres candidatos del Registro de ganaderos que más votos hayan obtenido serán designados vocales, y los tres siguientes en orden a los votos obtenidos, vocales suplentes.
2. Los tres candidatos del Registro de Elaboradores que más votos hayan obtenido serán designados vocales, y los tres siguientes, en orden a los votos obtenidos, vocales suplentes.
3. En caso de empate la primacía corresponderá al candidato de mayor edad.

Artículo 16.-

Elección del Presidente del Consejo Regulador.

Una vez celebrada la proclamación de vocales, se procederá a la celebración de sesión plenaria del Consejo Regulador. A continuación el Consejo Regulador elegirá por votación al Presidente y Vicepresidente, y lo comunicará al Ilmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para su designación.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.-

Cuantas dudas surjan en la aplicación de la presente norma se resolverán conforme a lo establecido en el Real Decreto 2004/79 y disposiciones que lo desarrollan, y Ley Orgánica 5/1.985 de 19 de junio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 1.994

EL CONSEJERO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA,



Manuel Pérez García

Rdº: Manuel Pérez García

94/60262

A N E J O

Calendario electoral para elección de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen "Picón Bejes-Tresviso" y "Quesucos de Liébana".

- D.- Publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
- D+1. Constitución Junta Electoral
- D+2. Publicación de listados de electores
- D+7. Reclamaciones
- D+17. Presentación de candidatos
- D+19. Proclamación de candidatos y designación de Mesa Electoral
- D+22. Reclamaciones a la proclamación de candidatos
- D+26. Resolución de las reclamaciones
- D+32. Elecciones. Nombramiento vocales. Constitución del Consejo Regulador y elección de Presidente y Vicepresidente.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Personal

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

Deslinde complementario del dominio público marítimo-terrestre entre «La Lastra» y la playa de Isla, en el término municipal de Arnüero. D-S-13/14

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre entre La Lastra y la punta Cueva Colina, término municipal de Arnüero, lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo-terrestre y servidumbres de tránsito y protección, podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.ª planta, Santander.

Santander, 4 de mayo de 1994.—El director provincial, Manuel Peláez López.

94/59117

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02673/94.

Peticionario: Ayuntamiento de Villacarriedo.

Cédula de identificación fiscal: P-3909001.

Domicilio: Plaza Jacobo Roldán Losada, sin número, 39640 Villacarriedo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo La Peña, afluente del río Junquera.

Punto de emplazamiento: Aloños.

Término municipal y provincia: Villacarriedo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para el encauzamiento y cobertura de un tramo del arroyo La Peña, afluente del río Junquera, en Aloños, término municipal de Villacarriedo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Villacarriedo

o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), calle Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 19 de abril de 1994.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

94/51024

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

V-39-0070.

Petionario: Ayuntamiento de Riotuerto.

Cédula de identificación fiscal: P-3906400-A.

Domicilio: Barrio Las Cuevas, 39720 Riotuerto (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Miera.

Punto de vertido: Barrio La Fábrica.

Término municipal y provincia: Riotuerto (Cantabria).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Saneamiento de 1.715 metros de longitud E. D. A. R. con los siguientes procesos: Pharsall de medición de caudal, desarenado, desbaste, tratamiento biológico de aireación prolongada, decantación y espesamiento de fangos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados por las autorizaciones del vertido solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Riotuerto o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, número 1-2.º, Santander.

Santander, 23 de marzo de 1994.—El secretario general, P. O., por la Sección de Vertidos de Cantabria, Amós del Campo Ruiz.

94/47451

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02615.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Petionarios: Doña María Luz Heras García y don Jesús Heras García.

Documento nacional de identidad número 72.113.348 y 13.674.654, respectivamente.

Domicilio: 39587 Los Llanos, Camaleño (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Las Llaves.

Caudal solicitado: 1,08 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Los Llanos.

Término municipal y provincia: Camaleño (Cantabria).

Destino: Riego de 0,4 hectáreas.

Breve descripción de las obras y finalidad: Arqueta de captación de 0,4×0,4 desde donde se conducirán las aguas por medio de tuberías de unos 475 metros hasta la huerta a regar, llamada Meseina.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Camaleño o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071 Santander.

Santander, 12 de abril de 1994.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, José Felipe Gutiérrez Sañudo.

94/47452

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 102/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La existente.

Origen: C. T. Bellavista o C. T. Violeta.

Final: C. T. C. Madrazo.

Centro de transformación:

Denominación: Madrazo.

Potencia: 2 de 250 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Colindres.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 17 de marzo de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/35838

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 26/94.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Solares, municipio de Medio Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión a cincuenta y dos viviendas y locales comerciales de la promotora «Dal, S. A.», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 16 metros.

Origen: C. T. C. Larrañaga y C. T. C. Valdecilla.

Final: C. T. C. Avenida Oviedo.

Centro de transformación:

Denominación: Avenida de Oviedo.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Presupuesto: 2.053.177 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 31 de marzo de 1994.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/43341

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 104/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 1.467 metros.

Origen: Subestación de Brañavieja.

Final: Apoyo número 25.

Situación: Brañavieja, municipio de Hermandad de Campoo de Suso.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 17 de marzo de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/35842

3. Subastas y concursos**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial en Cantabria***Anuncio de subasta de bienes muebles.**Embargo de derecho de traspaso de local de negocio*

D. MARCOS MONTERO TOYOS, RECAUDADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ZONA DE TORRELAVEGA, U.R.E 39/03,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio 88/392 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra DOMINGO PEREZ NICOLAS por debitos a la Seguridad Social por 13.774.398 pta. se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1994 la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 14-4-94 la subasta del DERECHO DE TRASPASO DE LOCAL DE NEGOCIO, sito en Bº La Cadena (Polanco) destinado a BAR-TABERNA, propiedad de JESUS GUTIERREZ HERRERA, embargado por diligencia de fecha 16-4-93, procedase a la celebración de la citada subasta el día 9 de Junio de 1994 a las 10,00 horas, en C/ Carrera 5-A TORRELAVEGA y obsérvese en su tramite y realización las prescripciones de los art. 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991 de 11 de Octubre (B.O.E. 25-10-91).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes afectados por el Derecho de Traspaso de Local de Negocio son los que a continuación se detallan:

URBANA.- Un edificio, casa habitación de planta baja y cuatro pisos en termino de Polanco, Bº de La Cadena, que tiene un frente a la carretera nacional de Santander, de 15,60 m., y un fondo de 7,60 m., teniendo como accesorios a la trasera u gallinero y un terreno destinado a patio que todo ocupa un frente como la casa de 15,60 m. y un fondo de 7,80 m., teniendo a continuación del gallinero y patio una faja de terreno de 4 m. de ancho destinado a servidumbre de esta y otras dos casas de esta misma pertenencia, y además un huerto cabida muy aproximada de 2 carros, todo constituye una sola finca que linda: por su frente, al este, la carretera nacional de Santander; oeste, la vía del ferrocarril cantabro; sur, otra casa de esta procedencia y al norte, arroyo y camino.

Que en los bajos de dicha casa hay instalado un Bar-Taberna, el cual tiene como anejo inseparable la vivienda situada en la planta 1ª inmediatamente superior al Bar citado y con entrada por el mismo, así como de otra entrada por la parte posterior de la casa, dicho bar tiene además para su uso y disfrute todo el terreno sobrante que rodea la casa y anejo a la misma, exceptuando una cuadra, pajar y una franja de terreno enfrente de la entrada de la cuadra y pajar, cuya faja tiene una medida aproximada de 6 por 15 metros.

CONDICIONES ECONOMICAS DE LA SUBASTA:

VALOR TASACION	800.000 Ptas.
TIPO DE SUBASTA EN 1ª L.	800.000 Ptas.
" " " " 2ª L.	600.000 Ptas.

IMPORTE DE LAS CARGAS REALES QUE AFECTAN A LOS BIENES Y HAYAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: 0 Ptas.

2.- Que los documentos acreditativos de los bienes se encuentran en C/Carrera 5-A TORRELAVEGA.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.- Que la adjudicación o aprobación del remate quedará en suspenso durante el plazo de treinta días, en el que el arrendador puede ejercitar el derecho de tanteo.

6.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de bienes o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

- 7.- Que el adjudicatario queda obligado, salvo que sea el propietario, a continuar ejerciendo el negocio de la misma clase que el locatario, permaneciendo en el local, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año.
- 8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.
- 9.- Que no hay constancia de que el arrendatario haya renunciado al derecho de traspaso
- 10.- Que se desconoce si este arrendatario se halla al corriente en el pago de los alquileres.
- 11.- Que se desconoce si el arrendador ha iniciado acción para la resolución del contrato arrendaticio.
- 12.- Que no hay constancia de que este contrato se encuentre incluido entre lo regulado por la legislación especial de arrendamientos urbanos.
- 13.- Que tampoco consta que el arrendatario no tenga derecho de traspaso.
- 14.- Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta
- 15.- Que son de aplicación las demás normas vigentes aplicables al caso.
- 16.- Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Torrelavega a 9 de mayo de 1994
EL RECAUDADOR



94/60097

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de Aprobación Inicial de la Modificación de Ordenanzas Fiscales, de 25 de noviembre de 1.993, se eleva a definitivo, publicándose las Ordenanzas Modificadas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1.988.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZAS MODIFICADAS

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 19.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el Servicio de Cementerio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 20.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los Servicios de Cementerio, tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permiso de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones

tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 30.-

1.- Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
I.- <u>Asignación de Sepultura, Nichos</u>	
A) Sepulturas perpetuas	52.000
B) Nichos perpetuos	52.000

3.- El precio de 52.000 pesetas será modificado, cuando se realicen nuevas construcciones, por el costo de las mismas.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTICULO 40.-

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 50.-

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios, que se presten a solicitud del interesado se devengará desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, o, en otro caso, por Edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que, de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

ARTICULO 60.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 70.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 80.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ORDENANZA FISCAL Nº 4.- REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 19.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) de la Ley 38/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se regirán por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 20.-

Se hallan obligados al pago del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas y jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

ARTICULO 30.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Clase de instalación	U.Adeudo	P e s e t a s		
		Trimes.	Semes.	Año

Tarifa Primera:

1.- Licencia de ocupación de terrenos con casetas, - tómbolas, columpios, aparatos voladores, caballitos, - coches de choque y en general cualquier otro aparato - de movimiento. Por cada m ² o fracción	1 m ²	225	450	900
2.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos e instalaciones de circos, teatros, bares, bodegones o similares, por cada m ² o fracción	1 m ²	225	450	900
3.- Licencias por ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, - chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m ² o fracción	1 m ²	225	450	900
4.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de chocolatería, masa frita, patatas fritas, venta de helados, máquinas de algodón, dulces y otros. Por cada m ² o fracción	1 m ²	225	450	900
5.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de casetas, puestos de venta de juguetes, bisutería, cerámica y análogos. Por cada m ² o fracción	1 m ²	225	450	900
6.- Licencia para ocupación de terrenos con puestos de - venta de flores. Por cada m ² o fracción	1 m ²	225	450	900
La superficie computable será la del puesto o vehículo más un metro de anchura paralelo al frente de la línea exterior al mostrador e - instalación que se utilice para el uso o servicio público.				
7.- Licencia por ocupación de terrenos destinados a - exposición o venta de artículos no especificados en los apartados anteriores. Por cada m ² o fracción ...	1 m ²	225	450	900

Tarifa Segunda:

Mercadillo Semanal, Calle 3ª.

1.- Licencia por ocupación de terrenos y posterior - limpieza de vía pública, -

Clase de instalación	U.Adeudo	P e s e t a s		
		Trimes.	Semes.	Año
con puestos de loza, quincalla, hierros, muebles, - vestidos, animales, etc. - Por cada m ² o fracción	1 m ²	1.600	3.200	6.400
2.- Licencia por ocupación de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, frutas, - hortalizas, etc. Por cada m ² o fracción	1 m ²	1.600	3.200	6.400
3.- Licencia por ocupación de terrenos para la venta de libros, revistas, etc. Por cada m ² o fracción	1 m ²	1.600	3.200	6.400
El Ayuntamiento, con independencia de las tarifas - fijadas en esta Ordenanza y con motivo de las Fiestas Patronales, procederá a la subasta para la colocación de puestos, látigos, caballitos, tómbolas, etc.				
Tarifa Tercera:				
Industrias Callejeras y - Ambulantes.				
1. Frutos y Hortalizas....	1 m ²	1.500	3.000	6.000
2. Chucherías y frutos - cos	1 m ²	1.500	3.000	6.000
3. Quesos y huevos	1 m ²	1.500	3.000	6.000
4. Juguetes, bisutería, - quincalla, ferretería, - artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares.	1 m ²	1.500	3.000	6.000
5. Fotografos	1 m ²	1.500	3.000	6.000
6. Globos y animales - amaestrados	1 m ²	1.500	3.000	6.000

En caso de venta en ambulancia no clasificada en los epígrafes anteriores, la Administración Municipal lo clasificará por analogía con los que figuren en los mismos.

OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 40.-

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en las Oficinas de la Policía Local, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo, al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados; una vez incluidos en los Padrones o Matrículas del Precio Público, por trimestres naturales, en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

NORMAS DE GESTION DEL MERCADILLO

ARTICULO 50.-

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado. En el caso del Mercadillo Semanal, las cantidades exigibles se liquidarán por periodos trimestrales, abonándose en las Oficinas de la Policía Local, desde el día 16 del último mes del trimestre anterior hasta el día 20 del primer mes del trimestre siguiente.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., en celebración de fiestas o ferias, se sacarán a subasta, fijándose por la Comisión el tipo de licitación.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano con los terrenos disponibles para ser subastados, numerándose las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie; indicándose, asimismo, las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, carruseles, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada m² utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, junto con la solicitud deberá presentar en las Oficinas de la Policía Local la siguiente documentación:

a) Fotocopia de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, o en su caso, del correspondiente recibo, en algún epígrafe del Grupo 663 de la Tarifa del Impuesto aprobada por el Real Decreto Legislativo 115/90, de 28 de septiembre, en su modalidad de cuota municipal (para lo que se habrá de tributar en el Municipio de Los Corrales de Buelna), de cuota provincial (para lo que se habrá de tributar en la Comunidad Autónoma de Cantabria) o de cuota nacional.

b) Todos aquellos vendedores que comercialicen productos autóctonos, en lugar del alta sobre Actividades Económicas, podrán presentar un Certificado del Ayuntamiento en el cual residan, de como se dedican a realizar trabajos agropecuarios.

c) Fotocopia del D.N.I. (En caso de que los solicitantes sean de nacionalidad española).

d) Permiso de Residencia y de Trabajo. (En caso de que los solicitantes sean extranjeros).

e) Fotocopia del Carnet de Manipulador. (En caso de que los solicitantes se dediquen a la venta de alimentos y comestibles).

f) Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

g) Fotocopia del TC-1 y TC-2. (En caso de que los solicitantes sean trabajadores por cuenta ajena).

h) Dos fotografías tamaño carnet.

La presentación de la documentación más arriba indicada será condición imprescindible para que sea concedida la oportuna licencia municipal.

4.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones, de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias, serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

5.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

6.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

7.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al período autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

8.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- La autorización o licencia municipal, tendrá un período de vigencia no superior al año.

10.- El mercado de Los Corrales de Buelna se celebrará todos los miércoles de cada semana y el día antes, es decir, martes, en caso de coincidir en festivo. Se garantizarán seis horas y treinta minutos de venta.

11.- A las 10,00 horas como máximo deberán estar instalados todos los puestos, y sus vehículos respectivos retirados. Todo aquel titular del puesto que llegue más tarde de las 10,00 horas o quiera recoger su puesto antes de las 12,30 horas, no podrá meter su vehículo en el recinto del mercado, teniendo que hacer el traslado del género a mano.

12.- Los puestos para ejercer la venta no podrán exceder de ocho metros lineales de frente, para expender de cara al público. No se podrá montar más de un puesto con una sola Licencia Fiscal.

13.- No se permitirá a ningún vendedor ambulante el uso de megafonía, para evitar molestias a los demás vendedores y al público en general.

14.- Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

15.- La ubicación de mercadillos en calles peatonales y zonas peatonales de carácter comercial, queda prohibida, salvo permiso expreso concedido por la Alcaldía.

16.- En el mercado podrán ser vendidos toda clase de productos, excepto los siguientes:

- Pescado fresco o congelado.
- Carne fresca o congelada.

17.- El Ayuntamiento se reservará el derecho de aumentar o disminuir el mercado al número de puestos que estime conveniente, respetando los puestos que estén dentro de la zona a extinguir, caso que sean fijos, dándoles un puesto dentro de la zona acotada.

18.- Una vez completados el número de puestos que haya señalado el Ayuntamiento, no se otorgarán más licencias, dejando en reserva de que quede algún puesto vacío, aquellas solicitudes que vayan llegando, siempre siguiendo el orden de presentación de las mismas. Por lo tanto, no se podrá instalar ningún puesto de manera eventual, salvo mediante presentación del Impuesto de Actividades Económicas y por una sola vez, hasta que saquen la correspondiente Licencia Municipal, caso de hacer caso omiso, se retirará el puesto con su mercancía del mercadillo, y en lo sucesivo no se le otorgará licencia.

19.- La extensión del Mercadillo, será la reflejada en el Plano levantado a tal efecto, y que comprenden las calles Almirante Pero Niño, Calvo Sotelo, San Jorge, Plaza San Miguel y La Hoya, y su confluencia con la Avenida Condesa Forjas de Buelna.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 80.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado en la presente Ordenanza.

INSPECCION

ARTICULO 79.-

Este Ayuntamiento por medio de su servicio de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones o licencias concedidas, de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 80.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme preceptúa el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ORDENANZA FISCAL Nº 5.- REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 19.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 29.-

Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

ARTICULO 30.-

1.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

T A R I F A

T E M P O R A D A

Clase de Instalación U. Adendo 1 Junio a 30 Sepbre

a) Mesas y sillas ... 1 m² 2.100 pts.

b) Por utilización de toldos o marquesinas, fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1,5 la tarifa fijada en el apartado A)

c) Por utilización de separadores M. Lineal 37 pts.

d) Por instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares 1 m² 1.000 pts.

2.- A los efectos de aplicación del apartado 1, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se disfruta una superficie mayor de la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

OBLIGACION DE PAGOARTICULO 49.-

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales señalados en la tarifa.

2.- El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas del Precio Público, por trimestres naturales, en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el 15 del segundo mes.

BONIFICACIONES Y EXENCIONESARTICULO 50.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZAARTICULO 60.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación en el Municipio.

3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En caso contrario serán notificadas estas diferencias a los interesados, girándose las liquidaciones correspondientes que procedan, y las autorizaciones se concederán, una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario que proceda.

4.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo a que se refiere el apartado 2 del presente artículo y haya sido concedida la autorización.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones que procedan.

6.- Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, o se declare su caducidad por la Alcaldía.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente, señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público, sea cual fuere la causa que se alegue.

9.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros: el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACION Y VIGENCIADISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.994 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICAFUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLEARTICULO 10.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase o categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación, el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras a los de esta naturaleza.

SUJETO PASIVOARTICULO 20.-

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONESARTICULO 30.-

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de Representaciones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Agentes Diplomáticos y Funcionarios Consulares de Carrera, acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos y los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al Servicio de Transporte Público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria, provistos de la cartilla de Inspección Agraria.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refiere las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3.- Quienes a la fecha del comienzo de aplicación del Impuesto de Vehículos sobre Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto de Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos hasta la fecha de su extinción, y, sino tuviera término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1.992, inclusive.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIAARTICULO 40.-

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

POTENCIA DEL VEHICULO Y CLASE	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.500 pts
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.800 pts
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ..	14.350 pts
De más de 16 caballos fiscales	17.800 pts
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	16.600 pts
De 21 a 50 plazas	23.600 pts
De más de 50 plazas	29.500 pts
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	8.400 pts
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	16.600 pts
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	23.600 pts
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .	29.500 pts
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.500 pts
De 16 a 25 caballos fiscales	5.600 pts
De más de 25 caballos fiscales	18.600 pts
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.500 pts
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.600 pts
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .	18.600 pts
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	900 pts
Motocicletas hasta 125 c.c.	900 pts
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.600 pts
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.150 pts
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	6.100 pts
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.100 pts

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 59.-

1.- El período coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

REGIMENES DE DECLARACION Y DE INGRESO

ARTICULO 60.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

ARTICULO 70.-

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.

2.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto.

ARTICULO 80.-

El pago del Impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del Impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación, debiendo presentar en las Oficinas del Ayuntamiento declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Para la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTICULO 90.-

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público

por quince días, a efectos de reclamaciones, previo Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 100.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 110.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 120.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción, y, sino tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres:

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 10.-

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

2.- Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 20.-

1.- **Hecho Imponible.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias.
- b) Recogida de escorias y cenizas.
- c) Recogida de escombros de obras.

4.- Obligación de contribuir.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o

lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los Contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

5.- Sujeto pasivo. - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del Contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 30.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 40.-

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL PESETAS
Prestación del Servicio en:	
<u>Epígrafe 10:</u>	
A) Viviendas Familiares	3.000
<u>Epígrafe 20:</u>	
A) Hoteles	50.000
B) Hostales, Pensiones, casa de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga	14.250
<u>Epígrafe 30: Establecimientos de Restauración:</u>	
A) Cafeterías, Pubs, Bares y Tabernas	14.250
B) Restaurantes	50.000
<u>Epígrafe 40: Establecimientos de Espectáculos:</u>	
A) Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo	14.250
<u>Epígrafe 50: Establecimientos de Alimentación:</u>	
A) Supermercados, economatos y cooperativas	24.500
B) Almacenes al por mayor de frutas, - verduras y hortalizas	20.500
C) Pescaderías, carnicerías y similares ..	5.600
<u>Epígrafe 6: Otros locales industriales y mercantiles:</u>	
A) Centros Oficiales y Entidades Bancarias	5.600
B) Centros Oficiales Mercantiles	5.600
C) Grandes Almacenes	24.500
D) Locales no expresamente tarifados	7.100

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL PESETAS
E) Talleres	14.250
<u>Epígrafe 7: Despachos profesionales y Colegios:</u>	
A) Por cada despacho	5.600
B) Colegios	5.600

ARTICULO 50.-

Los ocupantes de inmuebles sitos en zonas en las que se preste el servicio de recogida de basuras, estarán obligados a sacar éstas al personal de recogida, en recipientes cerrados, los cuales serán puestos a disposición del servicio en el día y hora en que la Alcaldía lo hubiere fijado.

ARTICULO 60.-

En aquellos lugares en que no sea posible entrada del vehículo de recogida de basuras, se establece una distancia máxima de 150 m. para que el vecino saque la basura en el lugar donde se indique por el Ayuntamiento. Caso de ser superior a esta distancia, se solicitará por razones de higiene que los vecinos afectados saquen las basuras al lugar indicado, sin abono de la tasa correspondiente.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTICULO 70.-

1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que por la Comisión Municipal de Servicios se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 80.-

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 90.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 100.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO 110.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 120.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 130.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.- REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 10.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Suministro de Agua, que se registrará por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 29.-

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS

ARTICULO 30.-

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

CONCEPTO	T A R I F A	PESETAS
Suministro de Agua:		
1. Viviendas por m ³ consumido:		
Mínimo 10 m ³ mes		44 pts/m ³
Exceso de 10 a 20 m ³		67 pts/m ³
Exceso de 20 a 30 m ³		83 pts/m ³
Exceso de más de 30 m ³		99 pts/m ³
2. Locales comerciales e industriales por m ³ consumido:		
A) INDUSTRIALES-A		
Mínimo 10 m ³ mes		60 pts/m ³
Exceso de 10 a 20 m ³		124 pts/m ³
Exceso de 20 a 30 m ³		132 pts/m ³
Exceso de más de 30 m ³		141 pts/m ³
B) INDUSTRIALES-B		
Mínimo 10 m ³ mes		86 pts/m ³
Exceso de 10 a 20 m ³		124 pts/m ³
Exceso de 20 a 30 m ³		132 pts/m ³
Exceso de más de 30 m ³		141 pts/m ³
3. Acometida		4.000 pts.

CONCEPTOS:

INDUSTRIALES-A: Almacenes de Frutas, Verduras, etc.; Centros Oficiales Mercantiles; Despachos Profesionales-Colegios; Entidades Bancarias y Locales no expresamente tarifados.

INDUSTRIALES-B: Hoteles, Hostales, Pensiones, Casas de Huéspedes, etc.; Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas; Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo; Talleres; Grandes Almacenes; Supermercados, Economatos y Cooperativas; Restaurantes; Pescaderías, Carnicerías y similares e Industrias.

OBLIGACION DEL PAGO

ARTICULO 40.-

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con periodicidad trimestral.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 50.-

La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrado se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

ARTICULO 60.-

Las concesiones se clasifican:

- 1.- Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida.
- 2.- Para los locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garages, colegios, establos con más de 5 cabezas, etc.
- 3.- Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.
- 4.- Para usos oficiales, sin tasa.

ARTICULO 70.-

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

ARTICULO 80.-

Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso a la vivienda.

ARTICULO 90.-

Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos.

ARTICULO 100.-

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el Ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.

ARTICULO 110.-

El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se

prohiba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así solicitar nuevamente el servicio, se facilitará, previo pago de los gastos, como si se tratase de una nueva acometida.

ARTICULO 120.-

Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 130.-

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse en la forma que acuerde la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 140.-

El cobro de los derechos se hará mediante recibo, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio, a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

ARTICULO 150.-

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTICULO 16.-

1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que por la Comisión Municipal de Servicios, se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

3.- Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.

ARTICULO 170.-

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre de 1.988.

APROBACION Y VIGENCIA.-

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse con efectos del día 1 de enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ORDENANZA FISCAL Nº 12.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 10.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 143 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los Servicios de Alcantarillado, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 20.-

1.- **Hecho Imponible.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras

y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- Obligación de Contribuir. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo le formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva.

4.- Sujeto Pasivo. - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del nº 1,b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 30.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 40.-

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 50.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 60.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO 70.-

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTICULO 80.-

1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, sin posesión de otros rendimientos por rentas de capital mobiliario e inmobiliario y siempre que por la Comisión de Servicios Municipal se considere que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 90.-

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 26.000 pesetas.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	PESETAS
----------	---------

I.- Viviendas:

Por alcantarillado, cada m³ 60% consumo hasta 5.000 pts/año

II.- Locales comerciales e Industriales:

Por alcantarillado, cada m³ ... 60% consumo hasta 10.000 pts/año

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 100.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 110.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de once artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ORDENANZA FISCAL Nº 17.- REGULADORA DE LOS PRECIOS

PUBLICOS POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE

LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA

APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE

MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 10.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.a) de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 20.-

Se hallan obligados al pago del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

ARTICULO 30.-

1.- La cuantía del precio público será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público, serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.— Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la Comunidad.

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

1. Con modificación de rasante:	
Por cada plaza:	
En calles de 1ª categoría	1.080
En calles de 2ª categoría	860
En calles de 3ª categoría	530
En calles de 4ª categoría	280
En Calles de 5ª categoría	210
2. Sin modificación de rasante:	
Por cada plaza:	
En calles de 1ª categoría	850
En calles de 2ª categoría	690
En calles de 3ª categoría	440
En calles de 4ª categoría	205
En calles de 5ª categoría	170

TARIFA SEGUNDA.— Entrada en garages o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicio de engrase, lavado, petroleado, etc., o repartir carburantes.

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

1. Con modificación de rasante:	
En calles de 1ª categoría	1.080
En calles de 2ª categoría	860
En calles de 3ª categoría	530
En calles de 4ª categoría	280
En calles de 5ª categoría	210

TARIFA TERCERA.— Entrada en locales, garages o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas).

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

1. Con modificación de rasante:	
En calles de 1ª categoría	1.080
En calles de 2ª categoría	860
En calles de 3ª categoría	530
En calles de 4ª categoría	280
En calles de 5ª categoría	210
2. Sin modificación de rasante:	
En calles de 1ª categoría	850
En calles de 2ª categoría	690
En calles de 3ª categoría	440
En calles de 4ª categoría	205
En calles de 5ª categoría	170

TARIFA CUARTA.— Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

En calles de 1ª categoría	1.080
En calles de 2ª categoría	860
En calles de 3ª categoría	530
En calles de 4ª categoría	280
En calles de 5ª categoría	210

TARIFA QUINTA.— Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, por m².

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

En calles de 1ª categoría	235
En calles de 2ª categoría	190
En calles de 3ª categoría	120
En calles de 4ª categoría	95
En calles de 5ª categoría	45

TARIFA SEXTA.— Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

1. Reserva especial de parada en las vías y terreno de uso público, - concedidas a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reforma o derivados de inmuebles satisfarán - al semestre, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extiende la reserva:	
En calles de 1ª categoría	175
En calles de 2ª categoría	155
En calles de 3ª categoría	125
En calles de 4ª categoría	95
En calles de 5ª categoría	80
2. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servi-	

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

cios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogas. - Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al semestre:	
En calles de 1ª categoría	175
En calles de 2ª categoría	155
En calles de 3ª categoría	125
En calles de 4ª categoría	95
En calles de 5ª categoría	80

OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 49.-

1.- La obligación de pago nace:
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas del precio público, por trimestres naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal desde el día 18 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 50.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 60.-

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ORDENANZA Nº 22.- REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 19.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los Servicios de Instalaciones Deportivas Municipales, especificadas en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 20.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTIA

ARTICULO 30.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

EPIGRAFE 10.- PISCINA

Bono Familiar:

- Del Municipio: 4.700 pesetas/año.
- De otros Municipios: 6.250 pesetas/año.

Bono Individual Mayores de 18 años:

- Del Municipio: 2.600 pesetas/año.
- De otros Municipios: 4.175 pesetas/año.

Bono Individual Menores de 18 años:

- Del Municipio: 1.575 pesetas/año.
- De otros Municipios: 3.125 pesetas/año.

Pases:

- Para mayores de 14 años: 315 pesetas.
- Para menores de 14 años: 210 pesetas.

EPIGRAFE 29.- UTILIZACION PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO

CONCEPTO	TIEMPO	PESETAS
De Lunes a Viernes:	1 Hora	Trimestral
- Del Municipio:		
Junior y Senior	1.150	11.500
Categorías Inferiores	575	5.750
- De otros Municipios:		
Cualquier Categoría	2.300	23.000
Sábados, Domingos y Festivos:	1 Hora	Semana/Altern
- Del Municipio:		
Junior y Senior	1.715	17.150
Categorías Inferiores	875	8.750
- De otros Municipios:		
Cualquier Categoría	3.450	34.500
Utilización del Gimnasio:	12 horas mensuales	
- Del Municipio y de otros municipios		1.715

- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el Organizador, en el momento del contrato en el Ayuntamiento pagará el 10% del billete puesto en venta.

- Los Centros Educativos, en horas lectivas y las Escuelas Municipales estarán exentos del pago de la Tarifa en el uso del Pabellón.

EPIGRAFE 30.- CAMPO DE FUTBOL

Partidos de Fútbol:

- Siendo un Equipo del Municipio: 6.240 pts.
- Siendo un Equipo fuera del Municipio: 10.400 pesetas.

Otros Eventos:

- Cuando sea utilizado por personas o Entidades de este Municipio: 3.120 pesetas/hora.
- Cuando sea utilizado por personas o Entidades fuera de este Municipio: 5.200 pesetas/hora.

EPIGRAFE 40.- PISTA DE TENIS, PADRL Y FRONTON

Mayores de 14 años:

- Con luz natural: 170 pesetas por persona y hora.
- Con luz artificial: 275 pesetas por persona y hora.

Menores de 14 años:

- Con luz natural: 110 pesetas por persona y hora.
- Con luz artificial: 275 pesetas por persona y hora.

NORMAS DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 40.-

I.- A) UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL

ARTICULO 10.- Se impedirá el acceso a la piscina de todas las QUE PADEZCAN ENFERMEDADES CONTAGIOSAS, o con manifiesta FALTA DE HIGIENE en su aspecto personal. En caso de duda podrán ser sometidas a reconocimiento de los Servicios Sanitarios Locales.

ARTICULO 20.- Se impedirá el acceso a la Piscina Pública a los MENORES DE 14 ANOS que no vayan acompañados de personas mayores, aplicándose en lo no previsto en el presente artículo la normativa vigente.

ARTICULO 30.- No se permitirá la entrada en la zona destinada a bañistas de las PERSONAS VESTIDAS DE CALLE O CALZADAS. (Es preceptivo el uso de calzado y ropa adecuada en todas las instalaciones de baño).

ARTICULO 40.- Tampoco se permitirá, en caso alguno, EL PASO DE ANIMALES AL RECINTO DE LA PISCINA, aunque sean llevados por sus dueños.

ARTICULO 50.- Es de obligación para los bañistas DUCHARSE ANTES DE LA INMERSION en la Piscina, y en ésta UTILIZAR GORRO, no pudiendo quitarse el mismo, hasta no salir del agua.

ARTICULO 60.- Los abonados y usuarios podrán disponer de las instalaciones y servicios de la Piscina Municipal, CONFORME A SU USO Y DESTINO y de acuerdo con las normas establecidas en cada caso.

ARTICULO 70.- En los vestuarios queda prohibido uso de FRASCOS y RECIPIENTES DE CRISTAL.

ARTICULO 80.- En atención a los menores, abonados y usuarios susceptibles de molestarse, SE RUEGA UN COMPORTAMIENTO DECOROSO en los vestuarios y demás recintos de las instalaciones.

ARTICULO 90.- Quedan terminantemente prohibido LOS EMPUJONES Y OTRAS MOLESTIAS, tales como GRITOS, CARRERAS, etc., en el interior del recinto. Se prohíben, igualmente, el uso de ALETAS, GAFAS DE BUCEO, TUBOS DE RESPIRACION Y OTROS OBJETOS análogos, así como el uso de OBJETOS FLOTANTES, COLCHONES NEUMATICOS, etc., salvo que, efectivamente, puedan utilizarse en Cursos o demostraciones especiales que se realicen.

ARTICULO 100.- El uso de TRANSISTORES, CASSETES Y APARATOS SIMILARES, será permitido siempre que el volumen no perjudique a los demás usuarios.

ARTICULO 110.- Se prohíbe COMER en el recinto de baños.

ARTICULO 120.- EL MATERIAL DIDACTICO es de uso exclusivo para las clases organizadas por los Servicios de la Instalación.

ARTICULO 130.- Se respetarán estrictamente el CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS.

ARTICULO 140.- No podrá utilizarse la piscina cuando en el mismo estén impartiendo CLASES O CURSILLOS dirigidos por Profesores Especializados, salvo autorización del Coordinador Deportivo o Comisión de Deportes.

ARTICULO 150.- La falta de respeto u obediencia al personal de la piscina puede ser MOTIVO DE EXPULSION, pudiendo remitir el usuario o abonado un escrito explicativo de su acción a la Alcaldía.

ARTICULO 160.- Todo usuario que cause o provoque algún DANO EN EL MISMO A OTROS USUARIOS O TERCERAS PERSONAS, haciendo caso omiso de la normativa vigente, el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad, correspondiendo la misma a los causantes.

ARTICULO 170.- Asimismo, los DESPERFECTOS ocasionados por los usuarios a la instalación, los gastos de reparación correrán a cargo del responsable o tutor.

ARTICULO 180.- Podrán ser ABONADOS de la Piscina Municipal cuantas personas de ambos sexos lo soliciten.

ARTICULO 190.- Habrá DOS CLASES DE ABONADOS:

- A) POR TEMPORADA.
- B) DIARIO.

ARTICULO 200.- Los abonados por temporada se clasifican en:

- A) FAMILIARES, constituidos por matrimonio y cualquier número de hijos menores de 18 años.
- B) INDIVIDUALES, cuando sean mayores de 18 años.

ARTICULO 210.- Los abonados diarios serán todos aquellos usuarios que satisfagan el importe de la entrada diaria a la instalación, existiendo dos clases: 1ª.- ADULTOS (mayores de 14 años) 2ª.- INFANTILES (menores de 14 años)

ARTICULO 220.- Son OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS:

- A) Satisfacer las tasas que se asignen, previa utilización de las instalaciones.
- B) Comportarse con la debida corrección y respeto a las personas que acudan a la Piscina, a las instalaciones y al personal de la misma.
- C) Acatar y cumplir cuantas órdenes e instrucciones se reglamenten por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

ARTICULO 230.- Los abonados estarán obligados a EXHIBIR EL CARNET que acredite su condición, cuantas veces sean requeridos para ello por el personal empleado de la Piscina Municipal.

ARTICULO 240.- El expediente sancionador con motivos de faltas a la moral, a la disciplina, o de las normas de conducta y uso de las instalaciones requerirá expediente previo, que puede ser iniciado por denuncia o acuerdo de la Comisión de Deportes y posteriormente será tramitado por el Ayuntamiento con las garantías que prevee la Ley de Procedimiento Administrativo, con audiencia al interesado.

Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde (Art. 4 letra f de la Ley de Bases de Régimen Local).

ARTICULO 250.- Los HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE para el público serán:

- De 11,00 a 21,00 horas.

B) UTILIZAZACION PARA COMPETICIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 10.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Deportes, PODRA CONTRATAR LA CESION DEL RECINTO, en la fechas y horas que se convengan, así como las instalaciones propias y de los elementos de su propiedad que sean de normal utilización en el tipo del acto contratado, mediante el pago de las Tasas establecidas.

La cesión se entenderá, exclusivamente otorgada, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamiento, ensayo, etc., que serán convenidos en particular y abonados sus gastos con independencia del importe de la cesión para el acto contratado.

ARTICULO 20.- La concesión de los SERVICIOS DE BAR Y VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS dentro de la Piscina Municipal, y PUBLICIDAD, tanto interior como exterior del recinto, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento.

ARTICULO 30.- La Piscina Municipal NO PODRA TRAMITARSE total o parcialmente, NI SUBROGARSE, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 40.- Competerá a la Entidad Organizadora solicitar y obtener el correspondiente PERMISO de la Autoridad Gubernativa para celebrar el acto, y para conseguir que la fuerza pública preste servicio de vigilancia y cuide del orden en el interior del recinto.

ARTICULO 59.- No alcanzará a la Piscina Municipal RESPONSABILIDAD ALGUNA por los actos que realizará los asistentes al acto.

ARTICULO 69.- Serán de CUENTA DEL ORGANIZADOR todos los trámites y gastos de autorización, licencias y permisos, así como el pago de los derechos de Autor, Protección de Menores y toda clase de Impuestos Estatales, Provinciales y Municipales que sean obligatorios para el acto a desarrollar en el recinto.

Igualmente serán de cuenta del Organizador los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la gravan, retribuciones, dietas y gastos o pagos no especificados anteriormente que puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo de la Piscina Municipal.

ARTICULO 79.- No se permitirá la colocación de instalaciones de más elementos o estructuras provisionales o accesorias que las que tiendan a la finalidad de la reunión y sean de exclusivo uso del personal participante en el acto.

El Coordinador de Deportes Municipal, podrá INSPECCIONAR en cualquier momento todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubieren sido autorizadas.

ARTICULO 89.- Previamente a cada acto el Coordinador de Deportes Municipal o personas a quien delegue, verificará una revisión de las Instalaciones y Dependencias de la Piscina Municipal, vestuarios, material deportivo, etc., e igualmente esta revisión será practicada después de cada acto, a fin de comprobar la existencia de los posibles desperfectos y daños imputables a la organización o a cualquiera de sus participantes directos siendo exigible una fianza en todo caso con carácter previo, que responderá de los daños causados.

ARTICULO 99.- El Organizador tendrá a todos los efectos la condición de empresa y asumirá cuantas responsabilidades de orden jurídico, civil, penal social y administrativo se originen con ocasión del acto contratado, incluso para actos del público.

ARTICULO 109.- La cesión de la Piscina Municipal para competiciones deportivas se hará mediante contrato, que se establecerá entre el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y el Organizador, con arreglo al modelo que oportunamente se apruebe por aquel.

ARTICULO 119.- Las solicitudes se presentarán por escrito en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con una antelación mínima de quince días respecto del que se prevea para el acto deportivo.

ARTICULO 129.- Los horarios de competiciones y entrenamientos serán establecidos por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador Deportivo.

ARTICULO 139.- Cuando dentro de los plazos establecidos, se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes de utilización, se establecerá un Orden de Prelación de la forma siguiente:

- 1.- Torneos Oficiales de carácter internacional.
- 2.- Torneos Oficiales de carácter nacional.
- 3.- Torneos Oficiales federados regionales.
- 4.- Torneos Oficiales no federados regionales.
- 5.- Torneos Locales Oficiales, amparados en una Organización.

ARTICULO 149.- Los participantes en las Competencias Deportivas que tengan lugar en la Piscina Municipal, deberán acreditarse ante el Personal de la Instalación.

ARTICULO 159.- Los Delegados o Entrenadores, serán responsables en todo momento de los desperfectos, roturas, etc., que puedan producir los participantes de sus respectivos equipos, por negligencia o mala fe en la utilización de la instalación. De igual modo, cuidarán del debido comportamiento de sus jugadores.

ARTICULO 169.- El Personal necesario para prestar los servicios de socorristas, conserjería, limpieza y mantenimiento, podrán ser designados por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, el resto de servicios será contratado por el Organizador, siendo de su incumbencia el abono de haberes correspondientes y el cumplimiento de las normas de seguridad social que sean preceptivas. Declinando el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna cualquier responsabilidad en este sentido.

II) UTILIZACION DEL PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES

ARTICULO 19.- CONCESION Y USO GENERAL

1.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Cultura y Deportes, previa propuesta del Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión una vez a la semana.

2.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

3.- En las concesiones de uso regular y reservado del Pabellón Municipal de Deportes, será autorizado por la Comisión de Cultura, a propuesta del Coordinador, y dentro de las denominadas "actividades permanentes", a cuyo efecto se fijará anualmente un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- El Pabellón Municipal de Deportes estará a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago del precio público que se establezca.

5.- Para las condiciones de uso regular expuestas en el nº 3, quienes deseen hacer reservas de las Instalaciones presentarán instancia en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador y otra a la Comisión de Cultura y Deportes, para su gestión, quien resolverá, según el informe del Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto y el orden de preferencia que estime conveniente.

6.- En el orden de preferencias para las concesiones de uso regular, como norma general, cualquier EQUIPO FEDERADO tendrá prioridad de elección sobre:

- Las horas que tuvieron alquiladas la temporada anterior.

- Los Equipos aficionados (no federados).

En cuanto al resto de horas que quedasen libres de alquiler, el orden de preferencias responde a los criterios siguientes:

Entrenamientos:

- 1.- Selecciones Nacionales.
- 2.- Selecciones Provinciales.
- 3.- Equipos que entrenaron la temporada anterior.
- 4.- Equipos de la máxima categoría Nacional, por especialidad.

5.- Equipos de la segunda categoría nacional, por especialidad.

6.- Equipos de la tercera categoría nacional, por especialidad.

7.- Equipos de la cuarta categoría nacional, por especialidad.

8.- Equipos de Categoría Provincial.

9.- Otros Equipos.

Partidos (competición):

1.- Competiciones a nivel de Campeonatos Nacionales.

2.- Fases de sector de Competiciones Provinciales.

3.- Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.

4.- Partidos Internacionales.

5.- Competiciones de la máxima categoría nacional, por especialidad.

6.- Competiciones de segunda categoría nacional, por especialidad.

7.- Competiciones de tercera categoría nacional, por especialidad.

8.- Competiciones de cuarta categoría nacional, por especialidad.

9.- Competiciones Provinciales Federativas, por especialidad.

10.- Otras Competiciones o Torneos.

11.- Partidos Amistosos.

7.- Cuando dentro de los horarios previstos para "actividades no permanentes" se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes para la celebración de partidos, el Coordinador propondrá según a los siguientes criterios:

1.- Acuerdo entre los solicitantes, si los hubiere.

2.- Antigüedad en la instalación.

3.- Se tendrá en cuenta para las solicitudes posteriores, a efectos de que con carácter retroactivo, pudiere, el que no haya obtenido la cesión, tener prioridad en una próxima solicitud.

8.- En caso de peticiones para usos temporales o periodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, se estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que pueda beneficiarse el mayor número de entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

9.- Para la utilización de las Instalaciones Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización, presentar al Encargado la autorización del Ayuntamiento, con resguardo de pago del precio público correspondiente. Terminada su utilización, el Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos.

dos no permitiéndosele el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes; independiente de la actitud que por el Ayuntamiento se tomare, a propuesta de la Comisión de Cultura y Deporte, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

10.- Tendrán libre acceso al Pabellón Polideportivo mediante presentación de la credencial correspondiente:

- Miembros de la Corporación Municipal y Credenciales de la Comunidad Autónoma.
- Miembros del Consejo Superior de Deportes.
- Miembros de la Federación Española de cada Deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
- Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se trate de competiciones o actividades correspondientes a su especialidad.
- Personal de Medios Informativos, debidamente acreditados.

ACTOS Y ESPECTACULOS

11.- Serán por cuenta del Organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del Organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.

En estas Actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de los precios públicos vigentes y revisión de las instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

12.- El Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto deberá inspeccionar asiduamente las instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Cultura o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el Organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

13.- El Organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la Organización y desarrollo del Acto contratado. Asumirá, asimismo, cuantas responsabilidades de orden jurídico, penal, social y administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente.

14.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo, y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y REGIMEN DE VENTA Y ACCESOS

15.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, anualmente, se autorizarán, previo informe del Coordinador y propuesta de la Comisión de Cultura y Deportes, por la Comisión de Gobierno.

16.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades el Organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billete y venta por cuenta del Organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Pabellón Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los Servicios de Taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el palco de honor del Pabellón Municipal de Deportes.

SOLICITUDES

17.- Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación con carácter permanente se presentarán en el mes de Julio, para poder estudiar, por el Coordinador las concesiones correspondientes y para su informe a la Comisión de Cultura y Deporte, y ratificación por la Comisión de Gobierno.

Las restantes solicitudes para ocupaciones temporales o Campeonatos, etc., se solicitarán con un mínimo de un mes de antelación. Debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en caso de denegación de la correspondiente autorización.

UTILIZACION DEL PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES

18.- El Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

19.- Con relación a la utilización del Pabellón Municipal de Deportes, por Entidades Organizadores, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo incluso rescindir con tales Entidades la utilización del Pabellón Municipal.

20.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso del Pabellón, podrá rescindir en cualquier momento por razones de interés público y orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

21.- La contratación del personal para el mantenimiento de las instalaciones, operarios y encargado se realizará por la Comisión de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Cultura, y con carácter temporal, pudiendo en su momento, si así se suscitase, llegar incluso a la creación de las plazas con carácter fijo, cuya propuesta se haría al Ayuntamiento Pleno.

22.- La utilización de las horas libres, sobre todo en sábados, domingos y festivos, las contratará el Coordinador, presentando las cuentas en Intervención, el primer día hábil siguiente.

23.- Para uso del gimnasio los interesados, se les concederá una utilización durante el horario normal de forma mensual y con 12 horas alternas.

III) UTILIZACION CAMPO DE FUTBOL

ARTICULO 19.-

Este Ayuntamiento cede en precario a la Sociedad Deportiva Buelna el derecho de uso de:

- a) Un Campo de Fútbol (Terreno de juego).
- b) Un local para almacén.
- c) Tres vestuarios, dotados de agua caliente, perchas y bancos.

El período de cesión será de un año, prorrogable de año en año y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Este derecho de uso estará condicionado a:

1.- Campo de Fútbol.- Se utilizará durante el tiempo necesario para:

ENTRENAMIENTOS: previa presentación, cada temporada, de horario y días de entrenamiento de las diferentes categorías.

COMPETICIONES OFICIALES: previa presentación del Calendario de la Federación.

PARA OTROS USOS O EVENTOS DEPORTIVOS: se solicitará por escrito el oportuno permiso en la Oficina del Pabellón Municipal de Deportes.

EL MANTENIMIENTO del terreno de juego y el pintado del terreno de juego será competencia de la Sociedad Deportiva Buelna.

Para la utilización del Campo de Fútbol por una Entidad ajena a la Sociedad Deportiva Buelna, se hará la pertinente solicitud en la Oficina del Pabellón Municipal de Deportes, la concesión de permiso correrá a cargo de la Comisión de Deportes, previa consulta a la Sociedad Deportiva Buelna.

2.- Local para almacén.- El amueblamiento y mantenimiento del local correrá a cargo de la Sociedad Deportiva Buelna.

3.- Vestuarios.- El mantenimiento interior correrá a cargo de la Sociedad Deportiva Buelna. Si se precisara hacer alguna modificación, se pedirá por escrito el permiso oportuno al Ayuntamiento, no pudiéndose realizar obra alguna sin dicho permiso.

La dejadez o abandono por parte de la Sociedad Deportiva Buelna, en cuestiones de limpieza y conservación de las instalaciones cedidas, será motivo suficiente para la suspensión de este acuerdo.

Cuando el usuario del Campo de Fútbol sea una Entidad ajena a la Sociedad Deportiva Buelna, efectuará la petición y correspondiente solicitud en la Oficina del Pabellón Municipal de Deportes y la limpieza y conservación correrá a cargo del Ayuntamiento.

IV.- NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION DE LAS PISTAS MUNICIPALES DE TENIS, PADEL Y FRONTON

1.- Las PISTAS DE TENIS, PADEL Y FRONTON son unas instalaciones del Ayuntamiento pasando a formar parte de un nuevo servicio a atender por el mismo y cuya regulación será llevada, exclusivamente, por los miembros de la Comisión Municipal de Deportes.

CONCESION Y USO GENERAL

2.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Deportes, previa propuesta del Coordinador Municipal de Deportes, y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión, según necesidades.

3.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

4.- En la concesión de uso "extraordinario y reservado" la pista de tenis será autorizado por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador, y dentro de las denominadas "actividades permanentes"¹, a cuyo efecto se fijará un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total ni parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

5.- Las Pistas estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago del precio público que se establezca.

6.- Para las concesiones de uso "extraordinario" (o permanentes) expuestas en el nº 4. quienes deseen hacer reservas de las instalaciones presentarán la instancia, con 15 días de antelación como mínimo, en el Ayuntamiento (o al Coordinador de Deportes), donde se tramitará para su gestión y resolverá la concesión, o no, de dicha reserva.

En el Orden de Preferencias, como norma general, cualquier Equipo Federado, tendrá prioridad de elección sobre las horas de uso "extraordinario" (o permanentes) que tuvieron alquiladas la temporada anterior.

7.- Aquellas horas que quedasen libres de alquiler (no permanentes) el orden de preferencia responde a los criterios siguientes:

ENTRENAMIENTOS:

- 1.- Selecciones Nacionales.
- 2.- Selecciones Provinciales.
- 3.- Equipos que entrenaron la temporada anterior.
- 4.- Equipos de Categoría Nacional.
- 5.- Equipos de Categoría Provincial Locales.
- 6.- Equipos de Categoría Provincial no Locales.
- 7.- Otros Equipos.

PARTIDOS:

- 1.- Competiciones a nivel de Campeonatos Nacionales.
- 2.- Fases de Sector de Competiciones Provinciales.
- 3.- Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.

8.- Cuando dentro de los horarios previstos para actividades "no permanentes"² se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más peticiones para la celebración de partidos o entrenamientos, el Coordinador propondrá según los siguientes criterios:

- 1.- Quien primero haga la petición, teniendo en cuenta que la petición se podrá hacer tras haber terminado de jugar la última hora alquilada, es decir, que no se podrá hacer una reserva hasta no haber disfrutado de la anterior. Esta condición afecta a todos jugadores que en ese momento estén utilizando la instalación, aunque no hayan sido los peticionarios.
- 2.- Antigüedad en la Instalación.
- 3.- Acuerdo entre los solicitantes.
- 4.- El perjudicado entre dos solicitudes, se tendrá en cuenta para peticiones posteriores.

9.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, la Comisión de Deportes estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que puedan beneficiarse el mayor número de Entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

10.- Para la utilización de las Instalaciones Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización, efectuar el pago del precio público correspondiente.

Terminada su utilización, el Coordinador de Deportes revisará las Instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso, abonarán los daños producidos, no permitiéndose el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes, independiente de la actitud que el Ayuntamiento se tomase, a propuesta de la Comisión de Deportes, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

¹ ACTIVIDADES PERMANENTES: Equipos Federados y Torneos

² ACTIVIDADES NO PERMANENTES: Alquiler esporádico, por horas

ACTOS Y ESPECTACULOS

11.- Serán por cuenta del Organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de Derechos de Autor, protección de menores y toda clase de Impuestos Estatales, Regionales y Municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. El Organizador tendrá a todos los efectos la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la Organización y el desarrollo del Acto contratado. Asumirá, asimismo, cuantas responsabilidades del Orden Jurídico, Penal, Social y Administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso, los que pudieran originarse por acciones del público existente. Igualmente serán por cuenta del Organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente que puedan proceder.

En estas Actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de los precios públicos vigentes y revisión de las Instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

12.- El Coordinador de Deportes deberá inspeccionar asiduamente las Instalaciones para el mejor funcionamiento y conservación de las mismas y en evitación de posibles accidentes.

Cualquier miembro de la Corporación, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas. Para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el Organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

13.- La transmisión, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo, y en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los Organizadores del Espectáculo, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y REGIMEN DE VENTAS Y ACCESOS

14.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, se autorizarán, previo informe del Coordinador, y a propuesta de la Comisión de Deportes, por la Comisión de Gobierno.

15.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el Organizador entregará a la Comisión Municipal:

- Nota del aforo que necesite.
- Precios de las localidades.

Esta información se exigirá con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del Organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Estadio Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los Servicios de Taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador Deportivo se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público que para tal actividad pudiera corresponderle.

UTILIZACION DE PISTAS

16.- El Coordinador de Deportes podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

17.- Con relación a la utilización de las Pistas por Entidades Organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida, la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo, incluso, rescindir con tales Entidades la utilización de las Pistas de Tenis.

18.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de las Pistas de Tenis, podrá rescindir en cualquier momento, por razones de interés público u orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

ARTICULO 59.-

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACION Y VIGENCIA**ARTICULO 60.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1.994.

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión

ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

REGLAMENTO Y ORDENANZA FISCAL Nº 24.- PARA LA ADJUDICACION Y DISFRUTE DE PARCELAS EN LOS MONTES DENOMINADOS "BRAZO Y OTROS" Y "LA GESIA Y OTROS". ESTE ULTIMO EN UN 50% POR SER EL RESTO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL DE COO. QUE FIGURAN EN EL CATALOGO DE UTILIDAD PUBLICA DE LA REGION DE CANTABRIA. RESPECTIVAMENTE, CON LOS NUMEROS 358 Y 359.

La concesión de Parcelas en el Municipio de Los Corrales de Buelna, data de la Real Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Septiembre de 1.920; y afecta a los Montes denominados "Brazo y Otros" y "La Gesia y otros", en un 50%, que figuran en el Catálogo de Utilidad Pública de la Región de Cantabria, con los números 358 y 359, con el fin de repartirlas entre los vecinos que las soliciten o colectivamente para formar praderas y fomentar la repoblación arbórea.

Ante las numerosas cuestiones que se vienen planteando en relación con las adjudicaciones y disfrute de las parcelas se hace necesario su regulación, ajustada en lo posible a cuanto dispone sobre el particular la Ley y Reglamento de Montes, y conseguir con ello corregir las discrepancias, tanto en la determinación del usufructuario, como la de la superficie de las parcelas, que en número de 195 han cambiado de titular, y es preciso su legalización. Y evitar que las parcelas, sin más trámite que un convenio verbal entre particulares, sean vendidas mediante un precio a un tercero que -se dan casos- ni siquiera son vecinos de Los Corrales de Buelna.

Por otro lado, se pretende darle, con esta regulación, un tratamiento más social y atemperado a las actuales circunstancias siendo más flexible en la concesión de las parcelas, sobre todo teniendo en cuenta el paro existente y al mismo tiempo, conseguir un mayor aprovechamiento de dichos Montes. El Ayuntamiento, al permitir que el traspaso de las parcelas se haga en la forma prevista en el apartado A) del artículo 6º de esta Ordenanza, es con el fin de compensar los sacrificios económicos, físicos y de tiempo que el primero realizó.

Por tanto, con el fin de actualizar la concesión de estas parcelas, en cuanto a superficie a disfrutar por cada vecino, sistema o forma de regular el aprovechamiento, tanto en parcelas de cultivo agropecuario, como en las repobladas de árboles; consideramos que éstos y otros extremos se regulan por medio de la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- ADJUDICACION DE LAS PARCELAS.- La forma de adjudicación de las parcelas será la siguiente:

Tendrán derecho a la concesión de parcelas, mediante solicitud, los mayores de 18 años, avocindados en el Municipio, y, preferentemente, los que estén en paro.

ARTICULO 2º.- La concesión máxima será de 3 Ha. El que tenga parcelas concedidas con anterioridad, no se le podrá dar más que el resto hasta las 3 Ha. Quedan exentos de este derechos aquellos que ya posean la cantidad establecida.

ARTICULO 3º.- Asimismo, tendrán derecho al disfrute de parcelas los nuevos residentes, que podrán solicitarla pasados seis meses de permanencia en el término municipal, contados a partir de la fecha en que cause alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

ARTICULO 4º.- El Ayuntamiento respetará la actual situación de aquellos vecinos que tienen concedidas con anterioridad parcelas que superan las 3 Ha.

ARTICULO 5º.- Cuando algún vecino tenga dos residencias, es decir, permanezca ausente por pasar temporadas en otro término municipal, no tendrá derecho a parcela cuando la permanencia sea inferior a seis meses al año en esta localidad y pese a estar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

ARTICULO 6º.- TRANSFERENCIA DE PARCELAS.- Se autoriza el traspaso de parcelas entre vecinos del Municipio, en las siguientes condiciones:

a) Se solicitará la transferencia al Ayuntamiento, el cual participará, en concepto de traspaso, en un 10% de la valoración, que a continuación se detalla:

Parcelas de Primera Categoría = 30 pesetas/m²
Parcelas de Segunda Categoría = 25 pesetas/m²
Parcelas de Tercera Categoría = 20 pesetas/m²

Estos ingresos se emplearán para mejoras.

b) El traspaso o transferencia de parcelas entre padres e hijos o entre hermanos, estará exento del 10% a que se refiere el apartado a) de este artículo.

c) En las solicitudes de traspaso de parcelas, se valorarán solamente los terrenos; excluyendo las edificaciones, que negociarán entre las partes interesadas; entendiéndose que se refiere este apartado a las edificaciones existentes al 31 de Diciembre de 1.986.

ARTICULO 7º.- En caso de fallecimiento del titular de la parcela, ésta pasará a su cónyuge, previa solicitud, en caso de que éste no exista, a los descendientes más cercanos, también mediante solicitud. Las parcelas no se podrán dividir, por lo que los titulares de las mismas no podrán repartirlas entre herederos, salvo que el resultado de la división no sea inferior a 3 Ha.

Si el último titular de la parcela fallecida y sus familiares de primer orden vivieran fuera del término municipal, a éstos se les concederá un margen de tiempo de seis meses para traspasarla a otro vecino; si está repoblada se les dará el tiempo necesario para realizar la tala normal y una vez verificada ésta, revertirá al Municipio.

ARTICULO 8º.- El tiempo de duración del disfrute de las parcelas, que tendrán el carácter de ocupación temporal del Monte será de 99 años; sin perjuicio de su posible prórroga si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 9º.- Los concesionarios abonarán anualmente al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, el canon que corresponda, según la clasificación de las parcelas y que se fijará en:

Primera Categoría: 3.308 pesetas/Ha.

Segunda Categoría: 2.380 pesetas/Ha.

Tercera Categoría: 1.458 pesetas/Ha.

ARTICULO 10º.- Las parcelas se destinarán, especialmente, al cultivo agropecuario y fomento de la repoblación forestal; para conseguir intensificar la producción de pastos, que es la producción más importante en la actualidad de los Montes del Municipio, y su repoblación arbórea; y con ello no se desnaturaliza el estado legal de los Montes, pues sólo se introduce un cambio, según dice la Real Orden de 17 de Septiembre de 1.920, en el procedimiento de su aprovechamiento.

Las parcelas dedicadas al cultivo agropecuario se les permitirá construir instalaciones para su mejor explotación.

ARTICULO 11º.- 1º.- Para todas las parcelas dedicadas a arbolado de los vecinos del Municipio, se establecerá un Consorcio con una participación del Ayuntamiento del 20%, suprimiendo el canon a pagar por Ha., y, por supuesto, la peseta por árbol, a la corta de los mismos.

2º.- El Consorcio del 20% se aplicará a las plantaciones de pinos y eucaliptos efectuadas a partir del 1 de enero de 1.985. El mismo tratamiento se aplicará a los brotes procedentes de las talas de eucalipto dentro del mismo período de tiempo.

3º.- Las plantaciones de árboles autóctonos se les aplicará el canon normal.

4º.- Las explotaciones fructícolas dependerán de un canon especial que en su día se establecerá por el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 12º.- Cuando se conceda licencia para construir una instalación agropecuaria, se hará constar lo siguiente:

- Que el terreno que ocupe la instalación continuará siendo propiedad municipal.
- Si se diera la circunstancia de tener que rescindir el contrato de concesión de la parcela, por hallarse el concesionario incurso en alguna de las causas del artículo 16 de esta Ordenanza, ésta rescisión tendría lugar incluyendo las edificaciones, y en todo caso, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 13º.- Los poseedores de parcelas no vecinos del Municipio que tenga ésta repoblada de arbolado, no les será de aplicación inmediata la pérdida del disfrute de la misma, tal como dispone el artículo 16 de esta Ordenanza, pero se formalizará un Consorcio, cuya duración y porcentaje a participar por el Ayuntamiento, se fijará en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 14º.- Si transcurrido un año desde la fecha de la adjudicación, el concesionario no hubiera puesto el terreno en producción se considerará anulado el derecho, pudiendo el Ayuntamiento adjudicar la parcela a otro vecino que la solicitare.

En este caso se instruirá expediente, con audiencia al interesado, que resolverá la Comisión Municipal de Gobierno.

ARTICULO 15º.- A partir de la fecha de la aprobación de esta Ordenanza por el Ayuntamiento Pleno, se procederá a realizar una investigación encaminada a comprobar las parcelas que se hallen sin cultivar y, por tanto, abandonadas, y a la vista de ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

ARTICULO 16º.- LA PERDIDA DEL DERECHO AL DISFRUTE DE LAS PARCELAS.- Serán causas de la pérdida del derecho del disfrute de parcelas, las siguientes:

- Por falta de pago del Canon Anual.
- Por alquilar o arrendar la parcela, es decir, por el hecho de no cultivarla directamente.

- Por bajo rendimiento en su explotación o cultivo, con arreglo a los buenos usos agrícolas o forestales.
- Por pérdida de la vecindad.
- Por ocupar más terreno de lo autorizado.

ARTICULO 179. - El Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Municipal de Servicios, ejercerá la acción reivindicatoria de las parcelas que hayan sido enajenadas.

En el caso de las arrendadas, previa solicitud, se podrá conceder al arrendatario que las trabaja; dándole audiencia del expediente que se instruya al titular de la parcela.

Los poseedores de parcelas que vienen pagando el Canon a nombre del titular, solicitarán la legalización de esta situación, previa presentación, en el Ayuntamiento, de la documentación del traspaso que en su día formalizaron.

ARTICULO 180. - En relación con el aprovechamiento de las parcelas y con el fin de darle un destino adecuado, el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Servicios, de acuerdo con el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Diputación Regional de Cantabria, fijará los lugares donde ha de ubicarse las explotaciones agropecuarias y las forestales.

Los que quieran cambiar el sistema de explotación de las parcelas, es decir, de arbolado a pradera o viceversa; deberán solicitarlo al Ayuntamiento.

ARTICULO 190. - El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria, no reconocerá en ningún momento propiedades privadas en los Montes de este municipio, conocidos por Brazo, La Gesía y Coa, con los números 358, 359 y 360 respectivamente, del Catálogo de Utilidad Pública; mientras no se demuestre lo contrario.

ARTICULO 200. - Cuando para ejecutar obras o trabajos de utilidad pública o interés social, que figuren en proyectos aprobados administrativamente, fuera preciso ocupar terrenos concedidos, quedarán caducadas las concesiones de parcelas en la parte afectada por las obras o trabajos, sin derecho a indemnización alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las parcelas existentes y concedidas a los vecinos del Barrio de Penías, calificadas como Suelo Urbano en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 16 de Julio de 1.984, se tramita expediente de exclusión del terreno que comprende el núcleo del pueblo, calificado como Urbano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, a fin de que queden estos terrenos a libre disposición del Ayuntamiento, toda vez que los mismos no reúnen las condiciones determinantes de su inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública.

SEGUNDA. - Se respetarán las edificaciones construidas sobre las parcelas concedidas a los distintos vecinos, si bien los terrenos ocupados por las edificaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 381 del Código Civil, especialmente en lo concerniente al pago de los terrenos.

En las nuevas edificaciones no se aplicará o se dará este carácter, al revertir todo lo construido sobre la parcela al Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

TERCERA. - Las parcelas situadas en lugares resguardados de los vientos Norte y Nordeste, que normalmente son zonas adecuadas para la repoblación de especies autóctonas -castaño y nogal- para convertirlas en castañeras o nogueras públicas, el Ayuntamiento podrá disponer de esas parcelas para la repoblación que se indica. En estos casos, los poseedores de las parcelas afectadas por esta medida, se les concederán otras parcelas del Monte de parecidas características a las que venían disfrutando, previa indemnización en aquellos casos que a juicio del Ayuntamiento proceda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Si por cualquier motivo el adjudicatario deseara abandonar el cultivo de los terrenos o parcelas, deberá comunicarlo con la suficiente antelación al Ayuntamiento para que éste pueda adjudicárselo a otro vecino que lo tuviera solicitado. La renuncia podrá hacerse mediante escrito o comparecencia del interesado en las Oficinas Municipales, que se hará constar en el Expediente que corresponda.

SEGUNDA. - Las cuestiones que se susciten en relación con las autorizaciones concedidas o peticiones que se formulen, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, y contra sus resoluciones cabrá Recurso Contencioso-Administrativo, previo al de Reposición.

TERCERA. - Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ORDENANZA FISCAL Nº 25.- SOBRE LA TASA POR OCUPACION DE SITIO EN LA PLAZA DE ABASTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1º. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por Servicio de Mercados, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º:

1.- **Hecho Imponible.** - Está constituido por el Precio Público por utilización de sitio en la Plaza de Abastos.

2.- **Sujeto Pasivo.** - Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de su utilización.

TARIFAS

ARTICULO 3º. - Los servicios a que se alude el artículo 1º y sus derechos correspondientes, son los especificados en la siguiente Tarifa:
Por cada puesto: 160 pesetas/m²/mensuales.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 4º. - El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberá exigirse a los interesados en la utilización del Servicio, del Agente Recaudador designado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5º. - Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

ARTICULO 6º. - La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier Agente o Empleado Municipal, en los casos en que sea obligatoria la utilización del Servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 7º. - Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

ARTICULO 8º. - Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme ordena el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 9º. - Si el puesto permaneciese sin utilizar durante un período de más de dos meses, una vez que el adjudicatario obtenga la correspondiente licencia municipal, quedará sin efecto la concesión otorgada, pasando la disposición del mismo otra vez al Ayuntamiento.

ARTICULO 10º. - Los puestos no serán transferibles sin el acuerdo previo de esta Corporación. En caso de ser transferidos tendrán opción preferente los familiares propuestos por el titular.

VIGENCIA

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.994, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

En Los Corrales de Buelna, a 27 de abril de 1.994.

EL ALCALDE,

94/55657

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Confecionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1994, quedando expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cotillo, 3 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/58678

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio de 1994, quedando expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cotillo, 3 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/58680

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS**ANUNCIO**

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria el padrón sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1994, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazcuerras, 27 de abril de 1994.—El alcalde, Juan Manuel Díaz de Castro Muñoz.

94/59538

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**ANUNCIO***Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica*

Publicado anuncio de apertura de cobro del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica del año 1994 en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 81 del día 25 de abril del año actual, se amplía el plazo de cobro en voluntaria hasta el día 30 de junio del presente año; pasado dicho plazo se cobrará por la vía ejecutiva con el recargo de apremio del 20%.

El Astillero, 3 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/59507

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don Alberto San Emeterio Alvear ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de fabricación de estructuras metálicas a emplazar en barrio Cañas, 7 Peñacastillo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 24 de abril de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/59547

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO**EDICTO**

Por parte de don Adolfo Fernández Robledo se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de reparación de automóviles, en la finca sita en la mies de Vargas, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puente Viesgo a 10 de marzo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/32704

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**EDICTO**

Por doña María Reyes Revilla Laso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de café-bar, en la calle Heliodoro Fernández, 21, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 30 de marzo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/44232

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER***Expediente número 507/91*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 507/91, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Castilla, número 1, representada en autos por el procurador señor García Viñuela, contra «Edificios

El Progreso», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado la ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos, decretándose el embargo de los bienes propiedad del demandado suficientes a cubrir la suma de 90.180 pesetas de principal, más otras 80.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas. Señalándose a tales efectos como bienes a embargar:

Urbana número 202. Trastero número 29 en la planta bajo cubierta de la casa número 19 de la calle Castilla de Santander, que mide 30 metros 55 decímetros cuadrados. Linda: Norte, trastero número 1; Sur, plaza de Progreso; Este, patio común; Oeste, trastero número 28 y acceso, y Oeste, edificación ya existente. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,120%.

Y para que sirva de notificación al demandado «Edificio El Progreso», expido el presente, en Santander a 18 de marzo de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/41427

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 86/93

Don Julián Rocha Borrega, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil bajo el número 86/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 25 de noviembre de 1993. La ilustrísima señora magistrada jueza sustituta de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 86/93, seguidos a instancia del procurador señor López Rodríguez, en nombre y representación de don Iván Arias Llano, con domicilio en Oviedo, frente a don Santiago de los Pinos Cepeda, en ignorado paradero y frente a la aseguradora «Mutua Madrileña Automovilística», representada por la procuradora señora Campuzano, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor López Rodríguez, en nombre y representación de don Iván Arias Llano, asistido del letrado don Luis López Rodríguez, frente a don Santiago de los Pinos Cepeda, en situación procesal de rebeldía y frente a «Aseguradora Mutua Madrileña Automovilística», representada por la procuradora señora Campuzano, debo condenar y condeno a los demandados a satisfacer a la actora la cantidad de 167.713 pesetas, más los intereses del 20% sobre la cantidad de 167.713 pesetas, que se extenderán desde la fecha del siniestro hasta la comparecencia de fecha 24 de septiembre de 1993 en que la procuradora representante de la «Aseguradora Mutua Madrileña Automovilística» solicita la continuación del procedimiento únicamente por los intereses.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de los recursos que contra la misma caben y a los declarados en rebeldía en la forma determinada en el artículo 769 de la L. E. C., si en el plazo de cinco días no se solicita la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Santiago de los Pinos Cepeda, en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 22 de marzo de 1994.—El secretario sustituto, Julián Rocha Borrega.

94/44202

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 41/94

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 41/94, contra don Ramón Pardiñas Blanco y doña María Luz Romero García, cuyo domicilio se desconoce, promovido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora doña Carmen Simón Altuna, en reclamación de crédito hipotecario en cuantía de 5.767.632 pesetas por principal e intereses vencidos, habiéndose dictado en esta fecha la siguiente resolución:

La secretaria, Yolanda Martín Llorente formula la siguiente propuesta de providencia.—Por repartido a este Juzgado los anteriores escritos y documentos que se acompañan, con todo lo cual se formarán autos que se registrarán en el libro correspondiente, en los que se tiene por comparecido y parte a la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, obrando en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en virtud de la escritura de poder presentada que le será devuelta una vez testimoniada, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones y notificaciones en la forma y modo dispuestos en la Ley. Se tiene por formulada demanda, instando al procedimiento judicial sumario que regulan los artículos 129 y 131 de la Ley Hipotecaria, contra don Ramón Pardiñas Blanco, con DNI/CIF 32420998 y doña María Luz Romero García, con DNI/CIF 32775020 y especialmente contra la finca que se describe en el escrito de demanda y escritura de hipoteca y que por primera copia se acompaña, suscitándose de acuerdo con las normas establecidas en el precepto últimamente citado y apareciendo no haberse practicado el requerimiento de pago de la deuda reclamada, llévase a efecto el mismo, a través de edictos que se publicarán en los lugares de costumbre al ser desconocido el domicilio de los demandados, a fin de que dichos deudores satisfagan a la acreedora, dentro del tér-

mino de diez días, el capital reclamado, intereses comisión y costas pactadas que se reclaman en la demanda.

Y reclámese del señor registrador de la propiedad correspondiente la certificación que previene la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, librándose a tal fin el oportuno mandamiento que se entregará al procurador actor para que se cuide de su presentación y cumplimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el ilustrísimo señor magistrado juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación. En Santander a 25 de marzo de 1994.—Conforme, el magistrado juez.—La secretaria.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los referidos demandados y para que dentro del término de diez días satisfagan a la parte actora las sumas que se reclaman y apercibiéndoles que de no verificar dicho pago se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca para hacer pago de aquéllas al ejecutante, expido el presente, en Santander a 25 de marzo de 1994.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

94/46212

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 609/92

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número siete de Santander y su partido, don Bruno Arias Berrioategortúa,

Hace saber: En autos de juicio de justicia gratuita número 609/92 seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Nieves Iturbe Valenzuela, representada por la procuradora señora Díaz Hoyos, contra don José Luis Sastre González, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que debo conceder y concedo el beneficio de justicia gratuita a doña María Nieves Iturbe Valenzuela, con todos los efectos legales de esta declaración y con las prevenciones que estipulan los artículos 45 y siguientes de la L. E. C. que se extenderá tanto al procedimiento principal como a todos los incidentes y recursos de los autos de separación número 568/91, todo ello sin hacer expresa mención en cuanto a las costas.

Santander, 20 de abril de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—El secretario (ilegible).

94/54125

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 523/90

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 523/90 seguidos a instancia de la comunidad de propietarios del número 12 de la

calle Francisco Quevedo, de Santander, contra don José Antonio Díez Fernández-Zubelzu y contra «Construcciones Zubelzu, S. L.» y en el día de la fecha se ha dictado resolución por el cual se ha acordado embargar el demandado que se encuentra en paradero desconocido los siguientes bienes:

—Parte ganancial del sueldo y demás emolumentos que percibe la esposa del demandado, doña Teresa Carriales Rackievich como empleada del Ministerio de Educación y Ciencia.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde que se encuentra en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de abril de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—Ante mí (ilegible).

94/52202

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 586/93

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santander,

Hace saber: En autos de juicio de separación número 586/93 seguidos en este Juzgado a instancia de doña Marta Elena Apodaca Rivas, representada por la procuradora señora Ruenes Cabrillo, contra don Germán Hervella Gómez, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora señora Ruenes Cabrillo, en nombre y representación de doña Marta Elena Apodaca Rivas, contra don Germán Hervella Gómez, con intervención del Ministerio Fiscal, debo decretar la separación conyugal del matrimonio celebrado por los litigantes el 18 de noviembre de 1978 en Santander, sin imponer las costas a ninguno de ellos y estableciendo como medidas reguladoras de la nueva situación personal las siguientes:

I. Atribuir la guarda y custodia de los hijos sujetos a la patria potestad común de los litigantes a la madre, doña Marta Elena Apodaca Rivas sin establecer régimen de visita alguno en favor del padre, don Germán Hervella Gómez.

II. No establecer pensión alimenticia en favor de los hijos sujetos a la patria potestad de los litigantes.

III. La disolución del régimen económico matrimonial.

IV. Atribuir a doña Marta Elena Apodaca Rivas el uso de la vivienda familiar.

V. No establecer pensión compensatoria en favor de doña Marta Elena Apodaca Rivas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, firme que sea esta resolución librese lo necesario al Registro Civil de Santander.

Santander, 23 de marzo de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

94/52446

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 159/89

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio de cognición número 159/89, seguidos a instancia de don José María Baldor Roldán, representado por el procurador señor García Viñuela y asistido del letrado señor Torre Fernández, contra don Rafael García Gil y don Rufino García Gil, asistidos del letrado señor Fernández Santos, sobre juicio declarativo especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de don José María Baldor Roldán, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle Cuesta del Hospital, número 5, 1.º izquierda, condenando a don Rafael García Gil a que tan pronto sea firme esta resolución y dentro del plazo legal desaloje y deje a la libre disposición del actor la vivienda litigiosa, bajo apercibimiento de lanzamiento y con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos de don Rufino García Gil, así como de emplazamiento ante la Audiencia Provincial en el recurso de apelación planteado, expido el presente, en Santander a 12 de abril de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

94/52196

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 892/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 892/93, a instancia de don José María Pérez Espín, doña Amelia Rodríguez Pérez y doña Ana Isabel Quijano González, contra TEYFASA y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda formulada por don José María Pérez Espín, doña Amelia Rodríguez Pérez y doña Ana Isabel Quijano González contra la empresa «Techos y Fachadas de Santander, Sociedad Limitada» (TEYFASA), condeno a esta deman-

dada a que abone a los actores las siguientes cantidades respectivas: A don José María Pérez Espín, 641.143 pesetas; a doña Amelia Rodríguez Pérez, 24.725 pesetas, y a doña Ana Isabel Quijano González, 41.774 pesetas; cantidades derivadas de los conceptos recogidos en el hecho probado número 3 que antecede, y con más los respectivos intereses por mora al 10 % anual calculados sobre las mismas y correspondientes al período entre 15 de junio de 1993 y la fecha de la presente sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-000-65-0892/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada TEYFASA, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 12 de abril de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/52492

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958